



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

ACTOR: ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.** instructor, en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>DAJTM/604/2019</b> , y anexos del <b>Raquel Pérez Cruz</b> , quien se ostenta como <b>Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México</b> , y en representación del mismo Municipio.	<b>033590</b>

Documentales recibidas el veinticuatro de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la **personalidad que ostenta**<sup>1</sup>, en términos de las documentales que, para tal efecto exhibe, desahogando la vista de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en representación del citado Municipio, como **tercero interesado en el presente juicio y designando delegados.**

Asimismo, se tiene por ofrecidas como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
En esta lógica, **se requiere al promovente** para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los artículos 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de México, que establece lo siguiente:

**Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**Artículo 50.** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III<sup>2</sup>; 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>; 31<sup>4</sup>; y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y en los artículos 297, fracción II<sup>6</sup>; y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>7</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada Ley Reglamentaria, así como de conformidad en la tesis del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”<sup>9</sup>**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Tesis P. IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por oficio a las partes, y por única ocasión, en la residencia oficial al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México**, con residencia en **Naucalpan de Juárez** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup> y 4, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>12</sup>, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1115/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014<sup>15</sup>, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la razon actuarial correspondiente.****

<sup>11</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>12</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

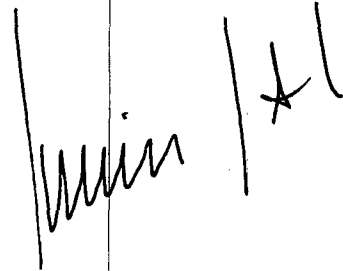
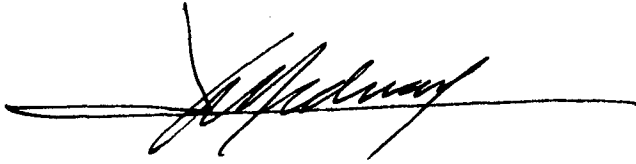
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>15</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 5/2019**, promovido por el **Estado de México. Conste.**

CCR/NAC 4

